

Ministerio de
Producción«2016 Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional»**ANEXO IV - RESOLUCION N° 092/16****Anexo I****CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA**

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, en adelante el INTI, representado en este acto por su Presidente, Ing. Javier Ibáñez, con domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N° 1067, 7° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el CENTRO DE LA INDUSTRIA LECHERA en adelante CIL (con domicilio legal en Medrano 281, Ciudad Autónoma de Buenos Aires), representado por su Presidente Ing. Miguel Paulón, la JUNTA INTERCOOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE, en adelante LA JUNTA (Con domicilio legal en Chacabuco 2345 , Ciudad de Santa Fe), representada por su Presidente Lic Danny Lorenzatti, la Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Lácteas, en adelante APYMEL, (con domicilio legal en Moreno 502 piso 2 oficina 224, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) representada por su Presidente Ing. Pablo Villano y las entidades y empresas cuya nómina queda expresada al pié del presente instrumento, y en adelante en conjunto, las PARTES SIGNATARIAS

Considerando:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha asumido el compromiso de trabajar activamente en la temática vinculada a la federalización de la industria láctea, para lo cual estableció como una de sus metas instalar su presencia efectiva en todas las jurisdicciones provinciales del país.

Que para el logro de dicho objetivo se requiere la acción mancomunada de los organismos públicos provinciales y municipales, de las unidades académicas locales, de las organizaciones empresariales y las demás instituciones nacionales presentes en el territorio.

Que a través de la acción conjunta y organizada de todos los actores involucrados se garantiza el logro del resultado esperado, el cual en este caso, consiste en brindar asistencia para lograr el desarrollo tecnológico de los distintos eslabones en la producción, el procesamiento y la comercialización de la leche.

Que, en ese sentido, con fecha veintiuno de junio de mil novecientos sesenta y ocho se firmó el convenio constitutivo del Centro de Investigaciones Tecnológicas de la Industria Lechera (CITIL).

Que con fechas treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cuatro, veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y ocho y diez de julio de dos mil ocho, se suscribieron instrumentos modificatorios del Convenio constitutivo antes aludido.

Que resulta necesario efectuar nuevas modificaciones a los instrumentos antes referidos, en pos de optimizar el aprovechamiento de los recursos disponibles, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las interconexiones científicas, la coordinación de políticas y la complementación de diferentes sectores, con base en los principios de gradualidad, flexibilidad y equilibrio.

Que esta actualización de convenio constituye una respuesta adecuada a tales requerimientos y debe ser considerada como una manifestación de federalizar la labor desarrollada por el INTI y de asumir un esfuerzo en común tendiente a promocionar el desarrollo y crecimiento de la industria lechera en todo el país.

Por ello, las PARTES SIGNATARIAS deciden formalizar este convenio de constitución del CENTRO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS DE LA INDUSTRIA LÁCTEA - INTI LÁCTEOS, en adelante el CONVENIO y el CENTRO, respectivamente, con sujeción a las siguientes cláusulas:

ARTICULO PRIMERO: Objeto

LAS PARTES SIGNATARIAS constituyen el CENTRO con el objeto de promover el desarrollo tecnológico sustentable de la industria lechera, a través del fortalecimiento, la generación y la transferencia de tecnología en los distintos eslabones de la cadena de valor de la industria láctea.

ARTICULO SEGUNDO: Régimen Legal

El CENTRO se constituye y funcionará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del INTI (Decreto Ley 17138/57, ratificado por la Ley 14467 y sus modificatorias), y por las disposiciones administrativas pertinentes, que en virtud de dicho ordenamiento básico ha



dictado o dicte en el futuro el INTI para los Centros de Investigación que conforman su Sistema de Centros.

La responsabilidad por las actividades del CENTRO y de su personal estable o contratado es asumida por el INTI sin trasladarla a los asociados fundadores, promotores y adherentes. Ante eventuales reclamos de terceros derivados de la aplicación del presente, y en el hipotético caso que surja responsabilidad civil de los ASOCIADOS, la misma estará limitada a los aportes efectuados.

ARTICULO TERCERO: Finalidad

El CENTRO tendrá por finalidad el estudio, difusión, y asistencia a la producción, procesamiento y comercialización de la leche y sus derivados en todas sus etapas, así como la prestación de servicios, contribuyendo al desarrollo tecnológico de los distintos eslabones de la cadena lechera nacional, promoviendo la innovación tecnológica, la optimización de la calidad de los productos y procesos, permitiendo su adecuación a las exigencias del mercado local y su inserción en los mercados Internacionales de alto nivel competitivo y procurando ser referente tecnológico y metrológico a nivel nacional e internacional.

Las actividades a encarar de acuerdo con su finalidad serán:

- a) Realizar estudios, investigaciones y desarrollos con vistas a la creación de nuevos procesos y/o productos y/o su adaptación a las condiciones del mercado, y a promover la evolución tecnológica, el mejoramiento de la calidad, la confiabilidad, la seguridad alimentaria, la legislación y la eficiencia de la producción.
- b) Prestar asistencia técnica y capacitar en temas de su incumbencia.
- c) Realizar análisis, ensayos, certificaciones, validaciones y homologaciones.
- d) Promover y colaborar en la redacción de normas y especificaciones técnicas.

- e) Brindar las herramientas de aseguramiento de la calidad y otras para el mantenimiento de la trazabilidad nacional e internacional de las mediciones en el sector lácteo.
- f) Actuar como Laboratorio Nacional de Referencia para la organización y auditoria de funcionamiento de la Red de Laboratorios Lácteos (REDELAC), y para la preparación de materiales de referencia para el Sistema Centralizado de Calibración en el ámbito lácteo (SICECAL).
- g) Promover el uso sustentable de los recursos naturales en la producción industrial.
- h) Actualizar la documentación e información para sistematizar, difundir, y transferir investigaciones y desarrollos tecnológicos así como toda otra actividad realizada en el país o en el exterior, vinculados a la finalidad del CENTRO.
- i) Mantener una estrecha interrelación con los organismos oficiales que correspondan.
- j) Desarrollar una amplia cooperación, coordinación y colaboración de sus programas dentro del ámbito de su incumbencia con entidades de la región, del país y del extranjero.
- k) Propiciar y/u organizar la visita de personalidades cuyo contacto sirva para elevar el nivel técnico de los eslabones de la cadena láctea.
- l) Promover y apoyar el desarrollo tecnológico de las empresas lácteas.
- m) Organizar y/o participar en cursos, conferencias, seminarios, congresos y otras actividades, tanto nacionales como internacionales de actualización y capacitación técnica.
- n) Difundir en el país y en el exterior las actividades y logros del CENTRO.



- o) Promover la formación de grupos tecnológicos y de servicios no cubiertos aun satisfactoriamente, invitando a participar a otras entidades privadas y/o estatales.
- p) Proteger el medio ambiente mediante la aplicación y difusión de tecnologías que propendan a reducir la contaminación de origen lácteo.
- q) Cumplir cualquier otra función y/o actividades que sirvan para desarrollar la finalidad del CENTRO con vistas a la generación y transferencia de tecnología en el ámbito de su incumbencia.
- r) Contribuir a la formación y entrenamiento de recursos humanos según los requerimientos del sector productivo, en cooperación con los sectores académicos locales.
- s) Promover la sustitución de tecnología, insumos y equipos importados.
- t) Crear el ámbito y las capacidades para la certificación de productos y procesos en acompañamiento con las políticas de carácter Nacional y Provincial.

Los objetivos señalados precedentemente revisten carácter enunciativo, quedando expresamente los representantes de los asociados facultados a extender y/o revisar regularmente la aplicación del presente Convenio a otros programas y/o actividades desarrolladas en materia de extensión y cooperación.

ARTICULO CUARTO: Duración

El CENTRO se constituye por el término de TRES (3) años, a partir de la fecha del presente instrumento. A su vencimiento se renovará automáticamente por períodos sucesivos de UN (1) año mientras el INTI o los dos tercios de los demás asociados no denuncien este CONVENIO con una antelación no menor a TRES (3) meses, a la fecha de cada vencimiento. Ello, sin perjuicio del derecho de los asociados a desvincularse del CENTRO, conforme lo previsto en el ARTÍCULO VIGÉSIMO (Desvinculación).

ARTICULO QUINTO: Domicilio del Centro

El CENTRO fija su asiento funcional en el Parque Tecnológico Miguelete, sito en Avenida General Paz 5445, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires y en las instalaciones de la Planta Experimental y Laboratorios Rafaela, sito en la Ruta Nacional 34, Km 227,6, Rafaela, Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de sus posteriores modificaciones. Queda fijado el domicilio legal en Avenida Leandro N. Alem N° 1067, Piso 7°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Podrán fijarse delegaciones, sedes o lugares especiales de trabajo en otros puntos del país, de acuerdo a lo que así decida el INTI.

ARTICULO SEXTO: Categorías de Asociados - Promotores y Adherentes

El CENTRO tendrá como asociados fundadores al INTI, al CIL y a LA JUNTA.

Se establecen las siguientes categorías de asociados, todos ellos, en conjunto, en adelante, los ASOCIADOS.:

Asociados Promotores (en adelante los PROMOTORES): son los miembros fundadores y las cámaras de industriales lecheros, de cooperativas lácteas, de pequeñas y medianas empresas lecheras, de productores de leche, las empresas individuales que conforman las anteriores, aquellas instituciones u organismos que suscriben la presente actualización del convenio de constitución del CENTRO, así como cualquier otra entidad o persona física o jurídica que cumpliendo los mismos requisitos, fuera incorporada con posterioridad a la suscripción del acto constitutivo en tal carácter.

Asociados Adherentes (en adelante los ADHERENTES): empresas, entidades oficiales y privadas, personas físicas o jurídicas interesadas en el cumplimiento del objetivo y finalidad del CENTRO que se incorporen en el momento de suscribir este convenio o en el futuro, mediante la adhesión expresa a este Convenio y el compromiso de realizar los aportes regulares y/o contribuciones periódicas que se establezcan, para la categoría de ADHERENTES.



ARTÍCULO SÉPTIMO: Aceptación de Asociados

El Comité Ejecutivo, conjuntamente con el INTI, fijará las condiciones de ingreso de los Asociados al CENTRO.

El Comité Ejecutivo podrá proponer al INTI la incorporación de Asociados (PROMOTORES Y/O ADHERENTES), previo análisis de su compatibilidad con la finalidad del CENTRO.

Las facultades mencionadas en los párrafos anteriores podrán ser ejercidas por el INTI, en tanto el Comité Ejecutivo no se encuentre constituido.

La incorporación de un Asociado será decidida por el INTI, quien suscribirá el instrumento correspondiente con el solicitante.

Todos los Asociados se comprometen a realizar contribuciones materiales a efectos de posibilitar el desarrollo de las actividades del CENTRO. Para mantener su condición, los Asociados deberán estar al día con las contribuciones que se establezcan.

En todos los casos, los nuevos Asociados que ingresen deberán manifestar, mediante la suscripción con el INTI de la correspondiente acta, conocer y aceptar someterse a los términos del presente Convenio y a las reglamentaciones y disposiciones que en su consecuencia se hubieren dictado hasta el momento de su incorporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Comité Ejecutivo

8.1. El Comité Ejecutivo que tendrá las funciones previstas en el ARTICULO DÉCIMO, estará integrado por un máximo de NUEVE (9) miembros titulares con sus respectivos alternos que serán designados en la forma siguiente:

- a) Un (1) representante titular y un (1) alterno por parte del INTI designado por el Consejo Directivo del INTI.
- b) Un (1) representante titular y un (1) alterno por parte del CIL.
- c) Un (1) representante titular y un (1) alterno por parte de LA JUNTA.
- d) Un (1) representante titular y un (1) alterno por parte de APYMEL.
- e) Cuatro (4) representantes titulares y sus alternos por el conjunto de los Asociados PROMOTORES que no estén incluidos en los anteriores.
- f) Un (1) representante titular y un (1) alterno por el conjunto de los Asociados ADHERENTES.

8.2. El mandato de los miembros PROMOTORES y ADHERENTES del Comité Ejecutivo será de dos (2) años, pudiendo los mismos ser renovados en periodos sucesivos sólo una vez; cumplidos dos mandatos, sólo podrán ser reelectos en periodos no consecutivos. Bajo esta modalidad no existirán límites respecto al número de renovaciones.

La renovación del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo se realizará de manera alternada. Cumplido un primer periodo de mandato, se renovarán los representantes por parte del conjunto de los ADHERENTES y al siguiente año lo harán los representantes por parte del conjunto de los PROMOTORES.

8.3. Los miembros titulares y suplentes en representación de los PROMOTORES y ADHERENTES serán elegidos por los asociados de la categoría correspondiente en Asamblea Ordinaria de Asociados, por simple mayoría de votos. El mandato conferido a los representantes podrá ser revocado en cualquier momento en Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, según la categoría de asociado, oportunidad en que será sustituido por otro representante designado por los asociados correspondientes. El INTI actuará como veedor en estas Asambleas.

8.4. Los representantes ejercerán sus funciones con carácter honorario.

8.5. Los miembros titulares tendrán voz y voto. Los alternos podrán asistir a las reuniones y, salvo que estén reemplazando al titular, tendrán sólo voz.

8.6. Los representantes del INTI tienen derecho a veto. El Director Técnico del CENTRO actuará como Secretario Permanente del Comité Ejecutivo.

8.7. En caso de que no haya representantes de alguna de las categorías de asociados tal lo establecido en el presente ARTÍCULO, el Comité Ejecutivo podrá completarse hasta el mínimo de cinco (5) miembros con los asociados PROMOTORES y ADHERENTES.

8.8. El Comité Ejecutivo estará presidido por un Presidente y un Vicepresidente elegido entre sus miembros PROMOTORES y ADHERENTES. El Vicepresidente reemplazará al Presidente por renuncia, fallecimiento o ausencia transitoria o definitiva.



ARTÍCULO NOVENO: Delegado Administrativo

El INTI podrá designar un delegado administrativo que asesorará al Comité y atenderá los aspectos administrativos de la gestión del CENTRO.

ARTÍCULO DÉCIMO: Atribuciones y Deberes del Comité Ejecutivo

Serán atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Velar y promover el cumplimiento de los objetivos del CENTRO en el marco de la misión y visión del INTI y los criterios establecidos por sus autoridades.
- b) Constituirse en ente consultivo permanente de las acciones del CENTRO.
- c) Elaborar recomendaciones sobre los planes de trabajo y los cursos de acción del CENTRO, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el Director Técnico del CENTRO ya sea para aplicarlas o para responder explicando los motivos, si ello no resultare posible o conveniente.
- d) Recomendar la incorporación y expedirse en torno a la renuncia de los asociados PROMOTORES y/o ADHERENTES de acuerdo a lo establecido por este Convenio.
- e) Formar comisiones de trabajo, que estarán presididas por un miembro del Comité Ejecutivo e integradas por PROMOTORES y/o ADHERENTES, para el tratamiento de temas específicos los cuales, previo a la aprobación del Comité Ejecutivo, derivarán en proyectos que pasarán a integrar los planes de trabajo del CENTRO en concordancia con los tiempos administrativos de los mismos.
- f) Establecer la desvinculación o pérdida de carácter de PROMOTOR y/o ADHERENTE de alguno de ellos.
- g) Evaluar el informe anual de las acciones del CENTRO con sus respectivos resultados económico – financieros del período anterior, preparado y presentado por el Director Técnico del CENTRO, ponerlo a consideración de los Asociados para su tratamiento en la Asamblea Ordinaria y elevarlo para posterior aprobación del Consejo Directivo del INTI.
- h) Evaluar, conforme a la disponibilidad financiera de cada ejercicio de acuerdo a las necesidades de Asistencia Técnica y Científico – Tecnológica y teniendo en cuenta las propuestas de los Asociados, el Plan Anual de Trabajo y Presupuesto para el

ejercicio venidero, preparado y presentado por el Director Técnico del CENTRO, poniéndolo a consideración de los Asociados para su tratamiento en la Asamblea Ordinaria que lo elevará para posterior aprobación del Consejo Directivo del INTI.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Reuniones del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año.

Extraordinariamente, lo hará en cada ocasión en que la importancia y la urgencia de los asuntos a considerar así lo requieran. La convocatoria de las reuniones ordinarias se realizará a pedido del INTI o de un tercio de los miembros del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo funcionará válidamente con la presencia de, como mínimo, cinco (5) de sus integrantes, siempre que entre los asistentes se encuentre un representante del INTI.

Las decisiones se adoptarán por simple mayoría y reservándose el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL el derecho a veto en caso de decisiones que afecten intereses de orden institucional.

Las actas que informan del desarrollo de las reuniones del Comité Ejecutivo deberán indicar los temas tratados y las decisiones adoptadas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asamblea

Habrán dos clases de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar dos veces al año. La primera se efectuará dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, y en ella se deberá considerar el Informe Anual elaborado por el Director Técnico del Centro para el ejercicio pasado y posterior elevación para la aprobación del Consejo Directivo del INTI; la segunda se realizará dentro de los tres (3) meses anteriores al cierre del ejercicio en curso y en ella se deberá considerar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto del CENTRO elaborados por el Director Técnico del Centro. Posteriormente, serán elevados para su aprobación por parte del Consejo Directivo del INTI.

Los promotores y adherentes elegirán en esta Asamblea, teniendo en cuenta la integración establecida en el ARTÍCULO OCTAVO precedente, sus respectivos titular y alterno al



Comité Ejecutivo. Cada Asociado tendrá derecho a emitir un voto, en forma directa y secreta.

Ningún asambleísta podrá recibir más de una autorización para representar a otros asociados por ausencia.

En el acto eleccionario de los miembros del Comité Ejecutivo, el INTI actuará como veedor. La Asamblea Ordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo y sesionará con la mitad más uno de los asociados; pasada la media hora de convocatoria lo hará con los presentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre por el Comité Ejecutivo cuando lo estime necesario o cuando fundadamente la tercera parte de los Asociados o el INTI.

Será citada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que sesionará, haciéndolo para tratar exclusivamente el temario por el cual fue citada.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Dirección Técnica del CENTRO

La Dirección Técnica del CENTRO estará a cargo de un Director Técnico, que será designado por el INTI mediante un proceso de selección ajustado a las normas vigentes.

El INTI solicitará opinión la Comité Ejecutivo respecto del postulante, a los fines de ser tenida en cuenta en el proceso de selección.

Las obligaciones y atribuciones del Director son:

- a) Desempeñar sus funciones conforme a las normas y directivas de las autoridades del INTI, siendo responsable de cumplirlas y hacerlas cumplir por el personal bajo su dependencia;
- b) Informar al Consejo Directivo del INTI y al Comité Ejecutivo las actividades del CENTRO;
- c) Proponer acciones y proyectos concomitantes con las incumbencias del CENTRO y atender las recomendaciones que el Comité Ejecutivo y/o Asamblea General de Asociados, Ordinarias o Extraordinarias formulen sobre las acciones propuestas, las cuales deben ser tenidas en cuenta por el Director Técnico del CENTRO ya sea para aplicarlas o para responder explicando los motivos, si ello no resultare posible o conveniente;
- d) Mantener informado al Comité Ejecutivo sobre las inversiones financieras o de equipamiento, gastos de bienes o servicios no personales, contrataciones de

personal bajo las modalidades jurídicas que convengan, condiciones laborales y retribuciones que en cada caso correspondan, viajes dentro del país o a países extranjeros, becas, viáticos y toda otra retribución especial que formen parte del Plan de Trabajo Anual y presupuesto aprobado por el Consejo Directivo del INTI siempre que exista saldo en la partida correspondiente aprobada por dicho Consejo Directivo y que el CENTRO cuente con los fondos necesarios.

- e) Elaborar un Informe Anual de las acciones del Centro con sus respectivos resultados económico – financieros del ejercicio anterior, elevarlo a la consideración del Comité Ejecutivo, quien a su vez lo pondrá a consideración de los Asociados para su tratamiento en la Asamblea Ordinaria que lo elevará para posterior aprobación del Consejo Directivo del INTI.
- f) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto del CENTRO y elevarlo para la consideración del Comité Ejecutivo, quien a su vez lo pondrá a consideración de los Asociados para su tratamiento en la Asamblea Ordinaria que lo elevará para posterior aprobación del Consejo Directivo del INTI. Una vez decidida la aprobación final, deberá proceder a efectivizar su cumplimiento.
- g) Formular, elevar y hacer cumplir proyectos en base a las indicaciones de la conducción del INTI y a las recomendaciones del Comité Ejecutivo y/o de la Asamblea General de Asociados;
- h) Adoptar las medidas conducentes al cumplimiento de los planes de trabajo en curso de ejecución;
- i) Conducir la administración del CENTRO y firmar el despacho y los documentos contables, administrativos y financieros y movimientos de fondos e informes técnicos;
- j) Mantener actualizado el inventario de bienes del CENTRO, confeccionando los estados patrimoniales;
- k) Cualquier otra acción que resulte necesaria para dar cumplimiento con la función de dirección técnica del CENTRO.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Recursos económicos

14.1. Para el cumplimiento de los fines propuestos, el CENTRO contará con los recursos económicos provenientes de:

- a) El Presupuesto Nacional.

Presidencia
de la NaciónMinisterio de
Producción«2016 Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional»

- b) Los aportes y contribuciones, ordinarios o extraordinarios, de los Asociados, según lo que hubieran acordado con el Comité Ejecutivo en el momento de su incorporación.
- c) Los aranceles percibidos por servicios prestados;
- d) Los aportes y contribuciones que eventualmente realicen otras instituciones.
- e) Las donaciones que cuenten con la aprobación del Consejo Directivo del INTI y cualquier otro ingreso proveniente de su gestión.
- f) Los fondos percibidos en convenios con terceros;
- g) Los subsidios específicos provenientes de Agencias de promoción de actividades de Investigación y Desarrollo tanto Nacionales como Internacionales.

14.2. Los aportes de los Asociados serán sumas fijas a abonar por adelantado en forma mensual, trimestral o anual. Dichos aportes se fijan en montos mínimos de:

El aporte de los Asociados Promotores que a la firma de la presente actualización de Convenio se fija, según sean o no Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente que así las define en:

a1) un monto mínimo por asociado equivalente a TRES MIL (3.000) litros de leche por año, para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

a.2) un monto mínimo por asociado equivalente a OCHO MIL (8.000) litros de leche por año, para aquellas que no sean Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

b) El aporte de los Asociados Adherentes, que a la firma de la presente actualización de CONVENIO será de una suma anual mínima por asociado equivalente a DOS MIL (2.000) litros de leche por año.

En todos los casos se tomará como referencia el precio pagado al productor en los meses de junio y diciembre publicado por el Ministerio de Agroindustria de la Nación como precio promedio por litro, y que se actualizará semestralmente.

Estos montos fijados como aporte de los asociados, pueden ser modificados por el INTI en aquellos casos en que lo considere oportuno previa consulta al Comité Ejecutivo.

14.3. Los aportes de los Asociados serán examinados anualmente a los efectos de su modificación por el Comité Ejecutivo, debiendo contar con el aval del Consejo Directivo del INTI.

14.4. Los Asociados PROMOTORES Y ADHERENTES podrán, además realizar otros aportes tales como económicos, insumos, equipamientos, cursos de capacitación, pasantías y toda acción que sea de utilidad para el CENTRO de acuerdo a la opinión consensuada del Director del CENTRO con el Comité Ejecutivo.

14.5. El CENTRO podrá disponer de los recursos percibidos, cualquiera fuera su origen, de acuerdo con los presupuestos y planes de trabajo anualmente aprobados por el Consejo Directivo del INTI y con arreglo a la normativa específica en la materia.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Patrimonio

Los bienes muebles e inmuebles de los Asociados PROMOTORES y/o ADHERENTES que entreguen al CENTRO para ser utilizado por éste y/o destinarlos al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse en el futuro, continuarán en el patrimonio del asociado, salvo determinación expresa en contrario.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Colaboración de los Asociados

Los Asociados PROMOTORES Y ADHERENTES colaborarán con el CENTRO mediante el apoyo de sus infraestructuras y servicios técnicos, conforme sus propias posibilidades. Asimismo fijarán con el Consejo Directivo del INTI las condiciones en que se establecerá dicha colaboración, las que deberán ser informadas ante el Comité Ejecutivo.

Ninguna de las decisiones del Comité Ejecutivo podrá afectar la autonomía de los Asociados ni ir en contra del interés de los miembros del Comité Ejecutivo o de ellos, así como tampoco podrá modificar las modalidades de trabajo y manejos administrativos de los mismos.



Los Asociados observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad de este CONVENIO tiende a beneficiar a la industria y a la cadena láctea del País, por lo que la labor a realizar deberá ser ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: Servicios Tecnológicos

Los servicios que realice el CENTRO a favor de terceros serán siempre arancelados, con escalas aprobadas del Consejo Directivo del INTI, sobre la base de las políticas de aranceles del INTI.

Los trabajos que realice el CENTRO solo por excepción podrán ser gratuitos. Para ello deberán contar con la aprobación del Consejo Directivo del INTI. En estos casos, los gastos originados en la ejecución del trabajo, serán solventados con los fondos del CENTRO, manteniendo informado de estas situaciones al Comité Ejecutivo.

Los Asociados PROMOTORES y ADHERENTES, en ese orden, tendrán prioridad en la atención y ejecución de sus solicitudes, salvo decisión institucional del CENTRO debidamente fundamentada por su Director Técnico

Los Asociados PROMOTORES y ADHERENTES podrán tener una bonificación de los aranceles correspondientes, la cual será proporcional a los aportes que efectúen y que fijará el Consejo Directivo del INTI.

Los resultados que se logren, parciales o definitivos, podrán ser publicados de común acuerdo entre las partes, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de ellas.

Los trabajos y resultados que se encuadren en acciones de transferencia de tecnología de apropiación individual que se realicen por cuenta de terceros con retribución de aranceles, así como sus conclusiones, serán confidenciales y secretas, a menos que la parte solicitante autorice por escrito lo contrario y salvo requerimiento de autoridad judicial o mandato legal.

Los trabajos y resultados que se encuadren en acciones de transferencia de tecnología de apropiación colectiva serán siempre de libre difusión por parte del INTI, de acuerdo a los criterios que este establezca, con conocimiento del Comité Ejecutivo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Patentes y otras Registros

Si como consecuencia de los trabajos realizados, generados exclusivamente por el CENTRO, se obtuvieran resultados utilizables comercialmente o que constituyeran fuentes de recursos económicos, la registración se realizará a favor del INTI, y el producido, así como el producto de su explotación y enajenación, pasará a integrar los fondos del CENTRO, y a su disolución, al INTI con destino al Fondo Común para Gastos de los Centros de Investigación y Desarrollo del Sistema de Centros del INTI.

El producto de su explotación o eventualmente de su enajenación, pasará a integrar los fondos del CENTRO mientras éste subsista.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Desvinculación.

19.1. Desvinculación voluntaria

Los Asociados PROMOTORES podrán desvincularse del CENTRO denunciando el presente Convenio con una anticipación no menor de TRES (3) meses y sin perjuicio de la obligación de efectuar los aportes que, para el presupuesto vigente a la fecha de la renuncia, se encontraren obligados a realizar. La denuncia efectuada en tales condiciones no dará derecho a reclamación alguna por parte de los Asociados.

Los Asociados ADHERENTES podrán desvincularse del CENTRO en cualquier momento, y sin perjuicio de la obligación de efectuar los aportes que, para el presupuesto vigente a la fecha de la renuncia, se encontraren obligados a realizar, los cuales quedarán a favor del CENTRO, salvo que el Comité Ejecutivo los eximiera de dicho compromiso.

19.2. Desvinculación compulsiva

El Comité Ejecutivo, podrá decidir por mayoría la desvinculación de un Asociado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

Falta de pago, por más de CIENTO VEINTE (120) días corridos, de los aportes comprometidos.

Presidencia
de la NaciónMinisterio de
Producción«2016 Año del Bicentenario de la
Declaración de la Independencia Nacional»

Falta de pago, por un plazo mayor de a los CIENTO VEINTE (120) días corridos, de los aranceles de trabajos realizados por el CENTRO.

Cualquier otra circunstancia que, a criterio del Comité Ejecutivo, revista de gravedad suficiente como para justificar la decisión.

En caso de desvinculación por decisión del Comité Ejecutivo, el Asociado no tendrá derecho a reclamo alguno al CENTRO, o sus Asociados.

ARTICULO VIGÉSIMO: Comisión Técnica Asesora.

Con el fin de propender a la excelencia de los servicios y el carácter de referente tecnológico del CENTRO en el área de su competencia, se podrá constituir una Comisión Técnica Asesora conformada por dos (2) representantes de cada uno de los Asociados PROMOTORES; un (1) representante de todos los Asociados ADHERENTES, pudiendo designarse otros representantes de organizaciones y/o Asociaciones Científicas o profesionales, las cuales tendrán el carácter de asociados especiales del CENTRO.

La conformación de esta Comisión Técnica Asesora y sus integrantes será aprobada por el Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Liquidación.

El Consejo Directivo del INTI podrá decidir la disolución del CENTRO. A esos efectos, podrá solicitar la previa opinión del Comité Ejecutivo del CENTRO.

Producida la extinción del CENTRO, su liquidación estará a cargo de una Comisión constituida por un representante de INTI y uno por el resto de los Asociados. Previo a cualquier trámite serán reintegrados a los Asociados los equipos de uso aportados.

Los gastos de desmontaje y traslado serán por cuenta del respectivo propietario.

Cualquier eventual remanente ingresará al INTI, con destino al Fondo Común para Gastos de los Centros de Investigación del Sistema de Centros del INTI.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Modificación del Convenio

El presente CONVENIO podrá ser modificado a requerimiento del INTI y/o alguno de los Asociados PROMOTORES.

Las modificaciones propuestas serán puestas a consideración del INTI y del Comité Ejecutivo quien emitirá su opinión al respecto. El INTI se reserva el derecho de veto de la modificación propuesta en el caso de decisiones que afecten intereses de orden Institucional

Para que el CONVENIO pueda ser modificado se necesitará la aprobación y firma de al menos dos tercios de los miembros que componen el Comité Ejecutivo, dentro de los que deberá formar parte el INTI, y un Asociado Promotor y Adherente como mínimo.

En prueba de conformidad con lo expuesto, se firman tantos ejemplares como PARTES SIGNATARIAS concurren en este acto, uno para cada uno de ellas todos de un mismo tenor y a un mismo efecto en la ciudad de Buenos Aires, a los..... días del mes de..... del año dos mil dieciseis (2016)

